Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**
Demandante:	**OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**
Demandado:	**GIOVANNYANDRES OVIEDO BEDOYA**
Radicación:	**2021-00012-00 FOLIO 006 TOMO II**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 042

Una vez subsanada la presente demanda y superada la falencia que dio origen a su inadmisión conforme a los artículos 82, 89 Y 90 del código general del proceso se procese a decidir sobre su admisión.

El señor **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA,** actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **GIOVANNYANDRES OVIEDO BEDOYA,** en esta se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **LETRA DE CAMBIO** por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000.oo)**, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, en contra del señor **GIOVANNYANDRES OVIEDO BEDOYA**, residente en este Municipio, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo), M/CTE**, por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio (01) del 05 de junio de 2018 allegada con la demanda.

- Por concepto de intereses remuneratorios con 6 cuotas vencidas a la tasa máxima legal permitida por un valor de ($689.977) M/CTE desde el 05 de Enero del 2018 hasta el 05 de junio de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por un valor de ($6.385.333) M/CTE desde el 06 de Enero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

***SEGUNDO**:* Notifíquese personalmente este auto al demandado el señor **GIOVANNYANDRES OVIEDO BEDOYA**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer al señor **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.119.215.431 de La Montañita, Caquetá, para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA**
Demandante:	**OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**
Demandado:	**GIOVANNYANDRES OVIEDO BEDOYA**
Radicación:	**2021-00012-00 FOLIO 006 TOMO II**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 043

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **GIOVANNY ANDRES OVIEDO BEDOYA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.106.779.928, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT´S, en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, UTRAHUILA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, COOPERATIVA AVANZA, COOPERATIVA COASMEDAS Y COOPERATIVA JURISCOP en donde figure como titular el demandado. **Ofíciese.**

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GIOVANNY ANDRES OVIEDO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.106.779.928** de Chaparral, Tolima.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador nominador de **EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**; dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001,** para el proceso en referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ